

Primera Determinación: RT-098/2015 y sus acumulados
277/2015,348/2015 y 374/2015.
Denunciante:
Consejero Ponente: Dr. Francisco Javier González Vanejo
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atengo, Jalisco.



Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Atengo, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de transparencia **098/2015 y sus acumulados 277/2015, 348/2015 y 374/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de transparencia **098/2015 y sus acumulados 277/2015, 348/2015 y 374/2015**, el día 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince, declarando **parcialmente fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Atengo, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la información de los artículos 8, fracción I incisos f),g), h) ,(ñ), fracción III incisos e), y f), fracción IV, incisos e), f), g) y h), fracción V, incisos a), b),e), j), l),m),n),o),p), q), r), u), x) y z) , fracción VI, incisos e) ,h) ,i) ; Artículo 15 fracciones IV,VII,X, XII,XIV,XV,XVII,XX,XXI,XXIII y XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

Primera Determinación: RT-098/2015 y sus acumulados
277/2015,348/2015 y 374/2015.
Denunciante:
Consejero Ponente: Dr. Francisco Javier González Vallejo
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atengo, Jalisco.



Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente el pasado 17 diecisiete de julio del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por la Lic. Karina Magaña Patiño, en su carácter de Titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado, teniéndole por realizadas las manifestaciones que del mismo se desprenden, así como por recibidas las documentales consistentes en impresiones de pantalla certificadas.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la resolución emitida en el presente recurso de transparencia, el día 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el **recurso de transparencia 098/2015 y sus acumulados 277/2015, 348/2015 y 374/2015**, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida en el presente recurso de transparencia se resolvió como **parcialmente fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de Atengo, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8 fracción I incisos f),g), h) ,ñ), fracción III incisos e), y f), fracción IV, incisos e), f), g) y h), fracción V, incisos a), b),e), j), l),m),n),o),p), q), r), u), x) y z), fracción VI, incisos e) ,h) ,i) ; Artículo 15 fracciones IV, VII,X, XI XII,XIV,XV,XVII,XX,XXI,XXIII y XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para que concluido el término informara a este Órgano Garante de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo

117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

El incumplimiento del presente recurso de transparencia se materializa de la revisión realizada a las impresiones de pantalla certificadas remitidas por el sujeto obligado el día 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, documentales suficientes para demostrar el cumplimiento o no de la obligación de publicar la información fundamental de conformidad a lo señalado por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley de la Materia.

Artículo 115. Recurso de transparencia — Instrucción.

1. El Instituto puede realizar las diligencias y solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver el recurso de transparencia.
2. En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 98. Las diligencias que puede realizar u ordenar el Consejero Ponente, así como los informes complementarios que puede solicitar dentro del período de instrucción del recurso de transparencia son:

- I. Inspección ocular del sitio oficial de Internet del sujeto obligado, donde se debe encontrar publicada la información fundamental materia del recurso de transparencia;
- II. Inspección ocular del lugar donde se publique físicamente la información fundamental materia del recurso de transparencia, como lo son periódicos, murales, estrados y listas;
- III. **Requerimiento documental** dirigido al sujeto obligado, a efecto de que remita copias certificadas de cierta documentación que tenga injerencia con la información fundamental materia del recurso de transparencia; e
- IV. Informe complementario dirigido al sujeto obligado o al recurrente, a efecto de que aclare ciertas circunstancias del informe ordinario o haga manifestaciones específicas sobre la publicación de la información fundamental materia del recurso de transparencia.

Artículo 99. El Consejero Ponente podrá, de oficio, ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los puntos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento. Estas diligencias deberán realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del informe ordinario del sujeto obligado.

De los resultados se desprende que el sujeto obligado incumplió con lo ordenado en la resolución pues aunque publicó y actualizó diversa información, no acreditó mediante las impresiones de pantallas certificadas haber publicado la siguiente información que le fue requerida:

Del Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la contenida en los siguientes rubros:-

- Fracción I, inciso ñ) debido a que no se acreditó en impresión de pantalla.
- Fracción V, incisos l), m), o), q) y r).

Del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios la contenida en la siguiente fracción:-

Fracción XXIII.

¿En cuánto tiempo se deberá publicar la información fundamental aquí considerada como no publicada?

Derivado del cambio de administración pública municipal, se le otorga a la nueva administración un plazo máximo para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se requiere al Ayuntamiento de La Atengo, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información correspondiente al artículo 8, fracción I, inciso ñ), fracción V, incisos l), m), o), q) y r);

Artículo 15 fracciones XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos que el Ayuntamiento de Atengo, Jalisco, **incumplió** con lo requerido en la resolución emitida por este Instituto, toda vez que del análisis de las impresiones de pantalla certificadas, se desprendió que no publicaba de manera completa la información fundamental correspondiente a los artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Primera Determinación: RT-098/2015 y sus acumulados
277/2015, 348/2015 y 374/2015
Denunciante:
Consejero Ponente: Dr. Francisco Javier Gonzalez Vallejo
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atengo, Jalisco.



Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Primero.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Atengo, Jalisco, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 15 quince de julio de 2015 dos mil quince, en el recurso de transparencia 098/2015 y sus acumulados 277/2015, 348/2015 y 374/2015.

Segundo.- Se impone Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C. Dr. Rosendo Pérez Lepe, Ex Presidente Municipal de Atengo, Jalisco, de conformidad a lo señalado por el artículo 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercero.- Derivado del cambio de administración pública, se le otorga a la nueva administración un plazo máximo para que esté en condiciones de cumplimentar la resolución del presente recurso de transparencia, por ello, se requiere al Ayuntamiento de La Atengo, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice de manera correcta y completa la información correspondiente al artículo 8, fracción I, inciso ñ), fracción V, incisos l), m), o), q) y r); Artículo 15 fracciones XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuarto.- Se requiere al sujeto obligado para que una vez que transcurra el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro del plazo de 03 días hábiles, informe a este Instituto del cumplimiento realizado, anexando las constancias necesarias para acreditarlo, consistentes en impresiones de pantallas certificadas de la información que se requiere en esta determinación de cumplimiento en relación a la resolución definitiva.

Quinto.- Se apercibe al Titular del sujeto obligado para que en el caso de no publicar y actualizar la información señala, se le impondrá una amonestación pública con copia a su expediente laboral, de conformidad a lo establecido por el artículo 117, punto 2 de la Ley de

Primera Determinación:

RT-098/2015 y sus acumulados
277/2015,348/2015 v 374/2015.

Denunciante:

Consejero Ponente:

Dr. Francisco Javier González Vallejo

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atengo, Jalisco.



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

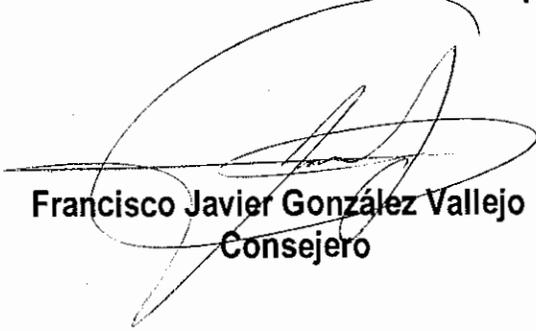
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

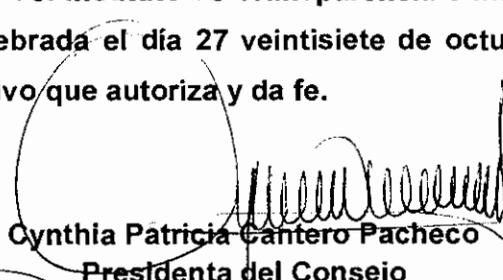
GUADALAJARA, JALISCO 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **resolutivo segundo** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 27 veintisiete de octubre del año dos mil quince, por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dentro del expediente de recurso de transparencia **098/2015 y sus acumulados 277/2015, 348/2015 y 374/2015**, se impone como medida de apremio una:

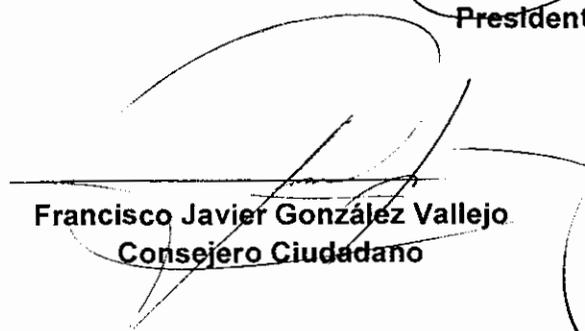
AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al C. Dr. Rosendo Pérez Lepe , Presidente Municipal del sujeto obligado: Ayuntamiento de Atengo, Jalisco, de la administración 2012-2015. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de octubre del año dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



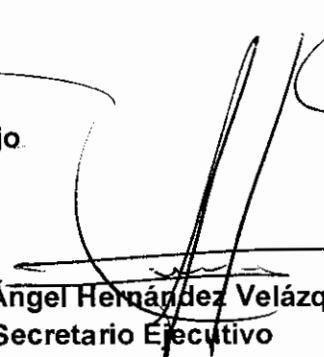
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **resolutivo segundo** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 27 veintisiete de octubre del año dos mil quince, por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dentro del expediente de recurso de transparencia **098/2015 y sus acumulados 277/2015, 348/2015 y 374/2015**, se impone como medida de apremio una:

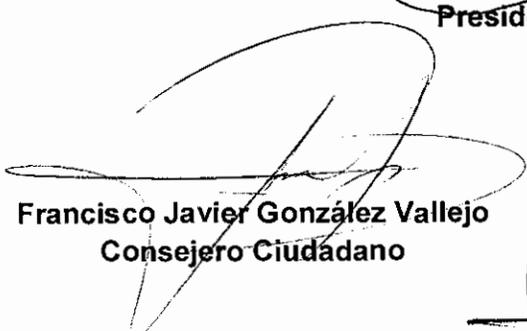
AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al C. Dr. Rosendo Pérez Lepe , Presidente Municipal del sujeto obligado: Ayuntamiento de Atengo, Jalisco, de la administración 2012-2015. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de octubre del año dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



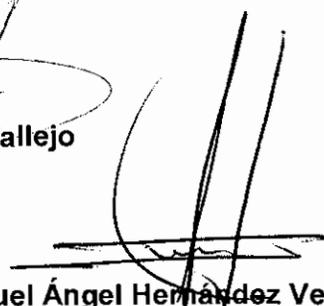
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo